

DIARIO OFICIAL NÚMEROS 19338 y 19339 lunes 26 de noviembre de 1923

LEY 89 de 1923 (noviembre 22), “sobre enseñanza odontológica.”

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo 1° Autorízase al Instituto Dental Colombiano, que funciona en Bogotá, para conferir Diplomas de grado de doctor en Odontología o Cirugía Dental, los que para su validez legal requieren ser refrendados por el Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 2° Para cursar en los establecimientos de enseñanza odontológica o de cirugía dental, y obtener en ellos el diploma de doctor en esa materia, cuando tales establecimientos estén autorizados por ley, es indispensable que los aspirantes hallan obtenido previamente el diploma del bachillerato técnico. Sin este requisito no podrá en Ministerio de Instrucción Pública autorizar ningún diploma de cirujano dentista.

Artículo 3° El Ministerio de Instrucción Pública, asesorado por odontólogos graduados en Facultades extranjeras, fijará las condiciones que deben reunir los colegios e institutos dentales para tener derecho a expedir diplomas de competencia.

Artículo 4° Autorízase igualmente al Colegio Dental de Medellín para que expida igual diploma al de que trata el artículo 1° de esta Ley.

Artículo 5° Para poder ejercer la odontología, los interesados presentarán a los Alcaldes respectivos los títulos que acrediten su idoneidad.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Senado, **Carlos JARAMILLO ISAZA** – El Presidente de la Cámara de Representante, **Eduardo ORTIZ BORDA** – El Secretario del Senado, **Julio D. Portocarrero** – El Secretario de la Cámara de representante – **Fernando Restrepo Briceño**.

Poder Ejecutivo – Bogotá, noviembre 22 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

PEDRO NEL OSPINA – El Ministro de Instrucción Pública, **Miguel ARROYO DIEZ**